



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 23 días del mes de agosto de dos mil diecisiete a las 11:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFÁÑE, Analista Superior de Relaciones Laborales, la Lic. MARIELA LIUNI y el Cdor. SERGIO PAZ; los Sres. VICTOR VAZQUEZ, CHRISTIAN SODING y la Dra. MARIA INES GANEM, por la **CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADECRA)** por una parte quienes constituyen nuevo domicilio en Av. Diagonal Pte. Roque SAENZ PEÑA 1124, Piso:7 Dpto B, CABA y por la otra los hacen los Sres. PEDRO MILLA y MARIO LAVIA por la **FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES**, quienes asisten al presente acto.-----

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes, luego de un prolongado e intenso intercambio de opiniones, las partes **MANIFIESTAN**: Que en el marco del artículo 55 del CCT 449/06 han logrado alcanzar un acuerdo para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 744/16 que fuera homologado oportunamente según Resolución N° RESOL-2016-844-E-APN-SSRL#MT, el que consta de las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO PRIMERO Por el período 1ro. de mayo de 2017 y hasta el 31 de Julio de 2017 inclusive, los empleadores deberán abonar a los trabajadores un pago único, no remunerativo, extraordinario y por única vez del monto resultante de calcular el diez por ciento (10%) sobre el total de la remuneración bruta percibida por los trabajadores en los meses de Mayo, Junio, Julio y Primer Sueldo Anual Complementario. El importe resultante se deberá liquidar bajo la denominación **"SUMA EXPEDIENTE MT 2017"** y deberá abonarse conjuntamente con el pago de los salarios del mes de julio de 2017. El importe referido en este artículo primero, se calculará sobre el salario bruto del trabajador y se tendrán en cuenta los



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que teniendo en consideración lo establecido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en resoluciones precedentes en materia salarial, las partes solicitan que los importes acordados en el artículo primero tengan la misma exención de impuesto a las ganancias, estipulada en la Ley 26.176 y sus normas reglamentarias y complementarias, que sus antecedentes.

ARTÍCULO TERCERO: Las partes acuerdan que para la percepción de la suma detallada en el artículo primero debe encontrarse vigente la relación laboral con el trabajador al momento de hacerse efectivo el pago.

ARTÍCULO CUARTO: Por el período del 1ro. de agosto de 2017 y hasta el 30 de abril de 2018 inclusive las partes acuerdan incrementar los salarios básicos de convenio vigentes al mes de abril de 2017 en un veinticinco por ciento (25%) a partir del 1ro. de agosto de 2017. Este incremento se calculará sobre los salarios vigentes al mes de abril de 2017. El porcentaje de incremento salarial pactado precedentemente será aplicado de igual manera y con igual vigencia sobre los adicionales establecidos en el CCT 744/16.

ARTÍCULO QUINTO: Las partes presentan en conjunto las planillas salariales actualizadas que tendrán vigencia a partir del 1ro. de agosto de 2017 como "Anexo I" debidamente firmadas.

ARTÍCULO SEXTO: En el supuesto que la evolución del nivel general de Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INDEC) por el período comprendido entre el 1ro. de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2018 experimentara un incremento superior al veinte por ciento (20%), las empresas deberán compensar la eventual diferencia a partir de la liquidación de salarios del mes siguiente a la publicación del índice que genera la diferencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: las partes acuerdan el pago por única vez de una suma extraordinaria de naturaleza no remunerativa de pesos \$ 3.000 (tres mil) a cada trabajador de la categoría Inspector Auditor JUNIOR incluido en el CCT 744/16, y



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

que tenga relación laboral con la empresa a la fecha de cada pago. Dicha suma será abonada en tres pagos junto con los salarios de los meses de septiembre de 2017, octubre de 2017 y noviembre de 2017. Esta suma absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier incremento, remunerativo o no remunerativo, que eventualmente sea dispuesto en forma obligatoria por el Gobierno Nacional durante el corriente año. Las partes acuerdan expresamente que en el caso de los trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1ro. de enero de 2017 el pago de esta suma extraordinaria se efectuará en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado durante el corriente año. Este artículo no aplica a los Inspectores Auditores Semi-Seniors ni a los Inspectores Auditores Seniors.

ARTÍCULO OCTAVO: Asimismo, las empresas efectuarán con destino a la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLE y a los SINDICATOS adheridos la suma anual, única y definitiva de \$ 26.000 (pesos veintiséis mil) por cada trabajador encuadrado en el CCT 744/16 y que se encuentre en relación de dependencia con la empresa al momento de efectivizarse la primer cuota que se indicará seguidamente. Dicho pago tendrá el carácter de distribución en razón de lo establecido por el art 41 DEL CCT 449/06. Esta suma será pagadera en 8 (ocho) cuotas conforme el siguiente esquema :

- La suma de \$ 13.000 (pesos trece mil) con destino a los Sindicatos adheridos a la Federación en cuatro cuotas mensuales y consecutivas de \$ 3.250 (pesos tres mil doscientos cincuenta) abonarse durante los meses de Agosto de 2017, Septiembre de 2017; Octubre de 2017 y Noviembre de 2017. La última cuota será abonada como fecha límite el 10 de Noviembre de 2017.
- La suma de \$ 13.000 (pesos trece mil) con destino a la Federación Argentina Sindical del Petróleo Gas y Biocombustible en cuatro cuotas mensuales y consecutivas de \$ 3.250 (pesos tres mil doscientos cincuenta) abonarse durante los meses de Enero de 2018; Febrero de 2018; Marzo de 2018 y Abril de 2018.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Todos los pagos antes indicados se efectuarán mediante depósitos en las cuentas bancarias que serán informadas por la Federación y por los Sindicatos adheridos con una antelación mínima de 30 días a sus correspondientes fechas de pago.

Los pagos comprometidos en la presente cláusula, no implicará la reapertura de los conceptos convencionales y se realiza de manera excepcional y por única vez.

La parte empresaria manifiesta que estos pagos no podrán considerarse como un precedente vinculante para futuras negociaciones.

ARTÍCULO NOVENO: Las partes ratifican que se comprometen a mantener la paz social acudiendo al diálogo en un marco de colaboración que permita mantener la normal operación de las refinerías y establecimientos alcanzados por el presente acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.---

No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación por ante mí que **CERTIFICO**.-----

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

Dr. MAURICIO J. RIAEBECHA VILLAFANE
Director de Análisis Laboral del Sector Público
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ANEXO I

Nuevas escalas salariales, Adicionales y Subsidios - CCT 744/16 - CADECRA/ FASPGyB - Acuerdo de fecha 01/08/2017

Categorías		Remuneraciones CADECRA/ FASPGyB		Adicionales y Subsidios		Remuneraciones CADECRA/ FASPGyB	
		Básicos 01/04/2017	Básicos 01/08/2017	Conceptos	Horarios	Valores 01/04/2017	Básicos 01/08/2017
Auditor Junior		\$ 17.198	\$ 21.497	Adicional Guardia Activa Nocturnidad: Lunes a viernes	de 00:00 a 06:00 y/o de 18:00 a 24:00	\$ 177	\$ 221
Auditor Semi-Senior		\$ 20.655	\$ 25.819	Adicional Guardia Activa: Sábados, Domingos y Feriados Nacionales	de 00:00 a 06:00, de 06:00 a 12:00, a 18:00 y de 18:00 a 24:00	\$ 321	\$ 402
Auditor Senior		\$ 24.566	\$ 30.707	Adicional Embarcado	por día embarcado	\$ 1.027	\$ 1.284
				Vianda/ ayuda Alimentaria	por día efectivamente trabajado	\$ 247	\$ 296
				Personal jornalizado	Jornal día	\$ 573	\$ 716
				Subsidio por Medicamentos	mensual	\$ 878	\$ 1.037

25% ago-17

Observaciones:

- 1) Incremento del 25% con vigencia Agosto de 2017 sobre los salarios y adicionales (base Abril 2016)
- 2) Por el periodo 1° de Mayo y hasta el 31 de Julio de 2017 inclusive los empleadores deberán abonar a los trabajadores comprendidos en el presente CCT un pago único, no remunerativo, extraordinario y por única vez del monto resultante de calcular el diez por ciento (10%) sobre el total de la remuneración percibida por los trabajadores en los meses de mayo, Junio, Julio y Primer SAC. El importe resultante se deberá liquidar bajo la denominación " SUMA EXPEDIENTE MT 2017 " y deberá abonarse con los salarios del mes de Julio de 2017. El importe referido se calculará sobre el salario bruto del trabajador y se tendrán en cuenta los conceptos remunerativos y no remunerativos convencionales y no convencionales, normales y habituales
- 3) Suma fija No remunerativa de \$ 3.000 solamente para los Inspectores Junior a abonarse en 3 pagos de \$ 1.000.c/u en sep/17; oct/17 y nov/17